

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«BRITISH AMERICAN TOBACCO ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»
(B.A.T.-ESPAÑA, S. A.)**

ACTA FINAL

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las doce diez horas del día 12 de mayo de 1997, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «BAT-España, S. A.» a fin de ratificar el acuerdo adoptado en la reunión de fecha 9 de mayo de 1997, tomándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

Facultar a don Juan Carlos Rodríguez, don Pablo García y don Ángel Marrero Sosa para que conjunta o separadamente finalicen la inscripción de la presente revisión salarial, realizando cuantos actos sean precisos a tal fin.

Sin más temas que tratar se levanta la reunión siendo las catorce horas del día señalado en el encabezamiento, firmado por triplicado ejemplar.

Asistentes:

Representación laboral:

José Ángel Toribio Velazco.

José Javier Pérez Rescalvo.

Pablo García García.

Ignacio Giménez Pérez.

Ángel Marrero Sosa.

José J. Estévez Marrero.

Antonio Martín Tavío.

Ramón Machín Morales.

José Melo Rodríguez.

Josefa Morales Miranda.

Jesús Díaz Méndez.

Jerónimo Santana Quesada.

Delegados Sindicales:

Orlando Roque Ortega (UGT).

Manuel Morales La O (CC.OO.).

Representación empresa:

Enrique Padrón Hernández.

Francisco Delgado Rodríguez.

Jaime Cambre Durán.

CONTENIDO ECONÓMICO

1. Con efectos de 1 de enero de 1997 las cláusulas de contenido económico experimentarán un incremento del 2,8 por 100. Si conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística el índice de precios al consumo superara durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997 el porcentaje del 2,6 por 100, se aplicaría con efectos retroactivos al 1 de enero de 1997 una revisión salarial y económica del índice resultante del porcentaje que superara dicha cifra del 2,6 por 100.

2. El pago de los atrasos devengados se realizará en la nómina del mes de junio.

3. Equiparación económica del nivel I al nivel 2.

4. La bolsa de vacaciones queda establecida en 76.500 pesetas.

5. Incremento del fondo de anticipos reintegrables en 4.000.000 de pesetas.

6. El fondo social sobrante de años anteriores queda absorbido en el presente acuerdo.

El presente acuerdo queda pendiente de su ratificación por la Asamblea de Trabajadores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19477 ORDEN de 1 de septiembre de 1997 relativa a la financiación del almacenamiento del alcohol vinico.

Las condiciones climatológicas de nuestro país provocan distorsiones en el mercado de aguardientes de vino, motivadas por las grandes oscilaciones de la cosecha de vino de una a otra campaña, obligando a retirar del mercado excedentes importantes en unas ocasiones, en tanto que los operadores deben aprovisionarse del alcohol de países terceros en otras campañas.

Dada la importancia socioeconómica del sector vitivinícola, se estima conveniente mantener unas existencias de seguridad que permitan dar una mayor estabilidad al mercado de aguardientes de vino. Asimismo, se considera aconsejable fomentar el asociacionismo en el mercado de los aguardientes de vino, necesitado de una mayor estabilidad.

En virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene como objeto la convocatoria de ayudas para financiar, durante la campaña 1996-1997, unas existencias de seguridad de alcohol vínico adecuadas para atender las necesidades de las empresas que reglamentariamente están obligadas a la utilización exclusiva del mismo en sus elaboraciones.

Los tipos de alcohol que pueden acogerse a esta financiación deberán reunir las siguientes características:

Valores máximos de elementos residuales de alcohol al 100 por 100 de volumen:

Alcohol metílico: 200 g/hl.

Butanol-2: 2 g/hl.

Butirato de etilo: 0,5 g/hl.

Propanol-2: 0,5 g/hl.

Acidez total, expresada en ácido acético de alcohol al 100 por 100 de volumen, máximo: 30 g/hl.

Propanol-1: 40 g/hl.

Hierro en el momento de su recepción (prueba de tanino negativa): Exento.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tienen la consideración de beneficiarios aquellos operadores económicos que hayan adquirido alcohol vínico durante la campaña vitivinícola 1995-1996 y hayan mantenido almacenado en territorio español, durante la campaña 1996-1997, al menos, una cantidad de alcohol, expresada en alcohol puro, igual al total de dichas adquisiciones. Las asociaciones u organizaciones profesionales, legalmente constituidas, integradas por operadores económicos con derecho a percibir las citadas ayudas, podrán actuar por cuenta y representación de éstos.

Se entiende por operador económico toda persona física o jurídica que esté obligada por la normativa vigente a la utilización exclusiva de alcohol vínico en sus elaboraciones.

En el caso de que las solicitudes sean presentadas por asociaciones u organismos profesionales, los operadores económicos incluidos en dichas solicitudes no podrán solicitar, a título individual, las mismas ayudas.

Artículo 3. Actividades subvencionables y cuantía de la ayuda.

La ayuda que tiene por objeto compensar los costes de almacenamiento, tanto los costes técnicos como los financieros, de carga y descarga, mermas, etcétera, se establece en un máximo de 27 pesetas por litro de alcohol puro (AP).

En caso de que la cantidad solicitada superara las disponibilidades presupuestarias, se efectuará un prorrateo para proceder a su distribución.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde la entrada en vigor de la Orden y antes del 1 de octubre de 1997, dirigidas a la Ministra de Agri-

cultura, Pesca y Alimentación en el Registro General del Ministerio o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando las entradas de alcohol puro en fábrica o depósito fiscal durante la campaña 1995-1996, así como la cantidad expresada en alcohol puro para la que se solicita la ayuda al almacenamiento.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los operadores económicos o por las asociaciones u organizaciones profesionales.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

1. El alcohol objeto de financiación deberá permanecer, al menos, durante un año almacenado en depósitos fiscales reconocidos y en recipientes perfectamente identificados. A estos efectos se estará a las definiciones recogidas en el artículo 1.º del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

2. Los beneficiarios deberán justificar ante la Administración el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Orden, mediante la aportación de los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada de los movimientos trimestrales recogidos en el libro de materias primas y productos elaborados correspondiente a la campaña 1995-1996.

Fotocopia compulsada de las declaraciones mensuales de operaciones reflejadas en los modelos oficiales para la declaración del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

3. Deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, lo cual se justificará mediante certificado de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, respectivamente.

4. Facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado para el ejercicio de sus funciones de control.

Artículo 6. Resolución. Concesión de ayuda.

Antes del 31 de octubre de 1997, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden y, en su caso, realizado el prorrateo correspondiente, se resolverá la concesión de las ayudas.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 7. Presupuesto.

A estos efectos, las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.06.712C.470, incluida en el programa de mejora de la producción y de los mercados agrarios.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

19478 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores: Marca «Massey Ferguson», modelos MF 4245.2 y MF 4245.4.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e11-74/150-0007, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores, marca «Massey Ferguson», modelos MF 4245.2 y MF 4245.4.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «GKN Sankey». Modelo: 5001. Tipo: Cabina con dos puertas.

Con contraseña de homologación número e11-0871.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

19479 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores: Marca «Massey Ferguson», modelos MF 4235.2 y MF 4235.4.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e11-74/150-0006, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores, marca «Massey Ferguson», modelos MF 4235.2 y MF 4235.4.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «GKN Sankey». Modelo: 5001. Tipo: Cabina con dos puertas.

Con contraseña de homologación número e11-0871.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

19480 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores: Marca «Massey Ferguson», modelos MF 4260.2 y MF 4260.4.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e11-74/150-0009, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores, marca «Massey Ferguson», modelos MF 4260.2 y MF 4260.4.